

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 3 de agosto de 2023

DEMANDANTE: HUGUES ALBERTO BOLAÑO MAESTRE

DEMANDADOS: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

RADICADO: 20001-31-05-004-2023-00106-00

Vista la nota secretarial que antecede, observa el despacho en este asunto que, el artículo 25ª del CPT y SS en su tenor literal, claramente precisa que, el demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurran los siguientes requisitos:

1. *Que el juez sea competente para conocer de todas.*
2. *Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.*
3. *Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento.*

En la demanda sobre prestaciones periódicas, podrá pedirse que se condene al demandado a las que se llegaren a causar entre la presentación de aquella y la sentencia de cada una de las instancias.

También podrá acumularse en una demanda pretensiones de varios demandantes contra el mismo o varios demandados cuando provengan de igual causa, o versen sobre el mismo objeto, o deban servirse de las mismas pruebas aunque sea diferente el interés jurídico.

En las demandas ejecutivas podrán acumularse las pretensiones de varias personas que persigan, total o parcialmente, unos mismos bienes del demandado.

Cuando se presente una indebida acumulación que no cumpla con los requisitos previstos en los incisos anteriores, pero sí con los tres numerales del inciso primero, se considerará subsanado el defecto cuando no se proponga oportunamente la respectiva excepción previa.”

En ese orden de ideas, de la lectura y análisis de las pretensiones de la demanda, se observa que, el demandante por medio de su apoderado judicial, elevó unas pretensiones que se tramitan por el procedimiento especial de fuero sindical, tales como:

- Sexto: SE DECLARE que el Señor HUGUES ALBERTO BOLAÑO MAESTRE, al momento que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, dio por terminado su contrato de trabajo, estaba investido por Fuero Sindical por hacer parte del Sindicato Nacional de Trabajadores del Banco Agrario de Colombia S.A (SINTRABANAGRARIO).
- Séptimo: SE DECLARE que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, violó lo estabilidad laboral reforzada y/o ocupacional reforzada de mi poderdante señor HUGUES ALBERTO BOLAÑO MAESTRE, al estar cobijado por el fuero sindical.

De igual manera, el demandante formuló pretensiones que deben ser tramitadas a través del procedimiento ordinario laboral, las cuales se relacionan a continuación:

Declarativas:

- Primero: SE DECLARE que entre el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y el señor HUGUES ALBERTO BOLAÑO MAESTRE, se suscribió un contrato de trabajo (Novedad 240568), pactado por el termino indefinido con plazo presuntivo de seis (6) meses, conforme el artículo 40 del Decreto 2127 de 1946, a partir del día 02 de marzo de 2015.
- Segundo. SE DECLARE que el contrato Individual de Trabajo suscrito entre mi poderdante Señor HUGUES ALBERTO BOLAÑO MAESTRE y el BANCO AGRARIO DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, pero para ocupar el cargo de Asesor Comercial en la Regional costa _ La Paz Roble Cesar Zona Cesar Norte.
- Tercero. SE DECLARE que el día 20 de septiembre de 2021, mi poderdante Señor HUGUES ALBERTO BOLAÑO MAESTRE, firmó un otro si al contrato individual de trabajo con el BANCO AGRARIO DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, que comenzó o registró desde el 01 de mayo del 2021.
- Cuarto. SE DECLARE que el contrato de Trabajo (Novedad 240568), celebrado entre et señor HUGUES ALBERTO BOIAÑO MAESTRE, lo dio por terminado, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, el día 01 de marzo de 2023, de manera unilateral y de forma ilegal, por lo cual es ineficaz e inexistente.
- Quinto. SE DECLARE que el tiempo laborado por mi poderdante señor HUGUES ALBERTO BOLAÑO MAESTRE, como ASESOR COMERCIAL del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, fue por un periodo de 08 años, es decir desde el 02 de marzo de 2015 hasta el día 01 de marzo de 2023, fecha última en la cual le suspendieron el contrato laboral.

Condenatorias:

- El reintegro del señor HUGUES ALBERTO BOLAÑO MAESTRE, o un cargo igual o de mayor jerarquía al que desempeñaba al momento de la terminación del contrato de trabajo de manera ilegal.
- Segundo. A cancelar las prestaciones sociales dejados de devengar por el despido sin justa causa al señor HUGUES ALBERTO BOLAÑO MAESTRE
- Tercero. A cancelar al señor HUGUES ALBERTO BOLAÑO MAESTRE, los salarios, y demás emolumentos dejados de percibir desde el 01 de marzo de 2023, como son: auxilio a las cesantías, interés a cesantías, primas de servicios y vacaciones hasta la fecha en que se realice de manera efectiva su reintegro.
- Cuarto. A cancelar al señor HUGUES ALBERTO BOLAÑO MAESTRE, la correspondiente sanción que establece el artículo 64 del C.S.T., por el despido sin justa causa.

Por su parte, el numeral 6 del artículo 25 del CPT y SS, establece como requisito de la demanda: *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado”*.

Así las cosas, atendiendo a las normas procesales citadas en precedencia, advierte el despacho de manera clara, que en este proceso, se está presentando una indebida acumulación de pretensiones, toda vez que encontramos peticiones que no pueden tramitarse bajo el mismo procedimiento, razón por la que, al no encontrarse acreditados la totalidad de los requisitos de la demanda presentada por HUGUES ALBERTO BOLAÑO MAESTRE, contra el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, como quiera que no hay claridad respecto a las pretensiones, razón por la que se inadmitirá la demanda, para que la parte demandante corrija los defectos señalados por el despacho y especifique, cuales son las pretensiones que desea elevar en este asunto y el procedimiento que debe imprimirse al mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por por HUGUES ALBERTO BOLAÑO MAESTRE, contra el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que subsane los errores, advirtiéndole que, si no cumple con lo ordenado en el plazo señalado, se rechazará la demanda.

TERCERO: Reconocer personería como apoderado judicial de la parte demandante, al Doctor LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.084.606, y T. P. N°218.191 en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

CMBZ

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE

EL JUEZ,

Firmado Por:
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39d03e9c5e0926c4d6a5b30ecd77f643534dfb1ab2d3bc72963bf8093740d34**

Documento generado en 03/08/2023 12:49:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>